

Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2020
SDM-SC-204517

Señor(a):
FREDY MARTIN RINCON BOHORQUEZ
 CALLE 8 A SUR No. 8-50 BARRIO NARIÑO SUR
 Teléfono: 3115084044-2787356
 Correo: fredymarb@gmail.com
 Ciudad

Asunto: RTA-SDM-193109/2020.

Respetado(a) señor (a) reciba un cordial saludo de la S

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisado el expediente de la infracción No. 11001000000000 encuentra(n) en estado "**VIGENTE(S)**" y el(los) mismo(s) se le adjunta el **MANUALE(S)**, notificado en vía, y para el caso en concreto.

Resulta relevante destacar que, para cada caso en particular, la autoridad de tránsito estudiará en su momento, la infracción impuesta, la cual puede ser solidaria para el pago por el conductor, propietario o empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93-1 de la Ley 1383 de 2010 que prevé:

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas."

El anterior artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-089/11 que dice:

(...) "Por consiguiente, la Sala encuentra que al Legislador le asiste una amplia libertad para regular los diferentes aspectos jurídicos de las sanciones y multas de tránsito, incluyendo la figura de la solidaridad por multas cuando se cometen infracciones de estas normas, y que la regulación contenida en el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, que prevé la obligación solidaria del propietario y de la empresa afiliadora, cuando existe responsabilidad de estos en la comisión de la infracción cometida, es razonable y proporcional, por cuanto (i) cumple con una finalidad constitucional legítima, en cuanto propende por la garantía del cumplimiento y aplicación de las normas de tránsito, tanto por parte de los conductores, como de los propietarios o empresas afiliadoras; así como por el recaudo de las multas impuestas por la comisión de infracciones, de conformidad con la potestad sancionatoria del Estado - artículos 6° y 150-2 Superiores-; y contribuye igualmente a garantizar a la consecución de los fines, valores y derechos constitucionales que protegen las normas de tránsito, tales como la locomoción y movilidad de todas las personas y ciudadanos en el territorio nacional en condiciones de seguridad, y la protección de la vida e integridad física, de los bienes, de la infraestructura y malla vial, y del medio ambiente; (ii) la medida adoptada constituye un medio adecuado y necesario para la garantía de los fines, valores y derechos expuestos, y (iii) resulta proporcional en sentido estricto, por cuanto no afecta otros derechos fundamentales, y no desconoce la imputación de responsabilidad, ni el debido proceso administrativo" (...)

472

Motivos
de Devolución

1 2	Desconocido
1 2	Rehusado
1 2	Cerrado
1 2	Fallecido
1 2	Fuerza Mayor

1 2	No Existe Número
1 2	No Reclamado
1 2	No Contactado
1 2	Apartado Clausurado

1 2	Dirección Errada
1 2	No Reside

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

Destinatario	Rpmitente
Nombre Razón Social: FREDDY MARTIN RAMON BHOQUEZ Dirección: CALLE 8 A SUR #350 NARIÑO SUR Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110411-47 Fecha de emisión: 19/12/2020 19:12:03	Nombre Razón Social: E-3607475070, Sernavest Digital Media Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110411-47 Fecha de emisión: 19/12/2020 19:12:03

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

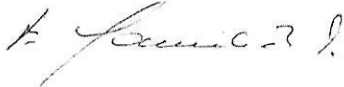


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Como consecuencia de lo anterior la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió el correspondiente acto administrativo, mediante el cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito al conductor y se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al propietario del rodante.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Burticá A.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 11001000000025287056											
1. FECHA Y HORA											
AÑO		MES		HORA						MINUTOS	
2020		01 02 03 04		00 01 02 03 04 05 06 07						00 10	
DÍA		05 06 07 08		08 09 10 11 12 13 14 15						20 30	
15		09 10 11 12		16 17 18 19 20 21 22 23						40 50	
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN.)											
VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO		LOCALIDAD O COMUNA	
TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA		NUMERO O NOMBRE		Bogotá		5-USME	
CALLE		BOYACA		CALLE		71					
3. PLACA (MARQUE LETRAS)											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z											
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z											
4. PLACA (MARQUE NUMERO)											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9											
MATRICULADO EN: BOGOTÁ											
5. CLASE DE SERVICIO											
DIPLOMATICO ☐ OFICIAL ☐ PARTICULAR ☐ PUBLICO ☒											
6. RADIO DE ACCIÓN											
NACIONAL ☐ MUNICIPAL ☒ PASAJEROS ☒ MIXTO ☐ CARGA ☐											
7. MODALIDAD DE TRANSPORTE											
9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS											
COLECTIVO ☐ INDIVIDUAL ☒ MASIVO ☐ ESPECIAL ☐											
8. DATOS DEL INFRACTOR											
TIPO DE DOCUMENTO: PASAP. NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1 0 7 0 7 5 2 0 7 5											
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO: 0 1 0 7 0 7 5 2 0 7 5 CATEG: C 1											
NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: PULIDO BELTRAN YEFERSON											
IDADO: TELÉFONO FIJO/YO CELULAR: MUNICIPIO:											
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:											
9. TIPO DE INFRACTOR											
CONDUCTOR ☒ PASAJERO ☐											
10. LICENCIA DE TRANSITO											
DIRECCIÓN DE VIO: 1 1 0 0 1 1 0 0 1 7 0 6 3 9 7											
11. DATOS DEL PROPIETARIO											
NOMBRES Y APELLIDOS: RINCON BOHORQUEZ FREDY MARTIN											
12. DATOS DE LA EMPRESA											
NOMBRE DE LA EMPRESA: radio taxi aeropuerto sa											
TARJETA DE OPERACIÓN N°: 1 7 7 8 7 6 1											
13. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO											
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS: YERSY YESSSENIA BUITRAGO CADEHA											
PLACA: 84284 ENTIDAD: SETRA-MEBOG											
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO DEBE RECIBIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVOS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL ENTENDER DOCUMENTO PUBLICO, CONSIGNAR UNA FALSIDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INFLUIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSIÓN: COHECHO O FALSIDAD EN DOCUMENTO PUBLICO)											
14. DATOS DE LA INMOVILIZACIÓN											
PATIO N°: GRILLA NUMERO: CONSECUTIVO N°:											
DIRECCIÓN DEL PATIO: PLACA GRILLA:											
15. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO											
Si b) Condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes: 8. Las llantas del vehiculo.											
16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE											
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS: C.C. No: DIRECCIÓN: TELÉFONO:											
FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO: YERSY YESSSENIA BUITRAGO CADEHA											
FIRMA DEL PRESUNTO INFRACTOR:											
FIRMA DEL TESTIGO:											
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO: C.C. No: C.C. No:											



Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2020
SDM-SC-204517

Señor(a):
FREDY MARTIN RINCON BOHORQUEZ
CALLE 8 A SUR No. 8-50 BARRIO NARIÑO SUR
Teléfono: 3115084044-2787356
Correo: fredymarb@gmail.com
Ciudad

Asunto: RTA-SDM-193109/2020.

Respetado(a) señor (a) reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad:

En atención a lo solicitado en su petición, una vez revisada nuestra base de datos SICON PLUS, evidencia que usted es el propietario del vehículo de placas **TGX876**, para la fecha de la comisión de la infracción No. **1100100000000025287056** de fecha 03/18/2020, se encuentra(n) en estado **"VIGENTE(S)"** y el(los) mismo(s) corresponde(n) a comparendo(s) **MANUALE(S)**, notificado en vía, y para el caso en concreto **SI APLICA LA SOLIDARIDAD**.

Resulta relevante destacar que, para cada caso en particular, la autoridad de tránsito estudiará en su momento, la infracción impuesta, la cual puede ser solidaria para el pago por el conductor, propietario o empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93-1 de la Ley 1383 de 2010 que prevé:

"Artículo 93-1. Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas."

El anterior artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-089/11 que dice:

(...) "Por consiguiente, la Sala encuentra que al Legislador le asiste una amplia libertad para regular los diferentes aspectos jurídicos de las sanciones y multas de tránsito, incluyendo la figura de la solidaridad por multas cuando se cometen infracciones de estas normas, y que la regulación contenida en el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, que prevé la obligación solidaria del propietario y de la empresa afiliadora, cuando existe responsabilidad de estos en la comisión de la infracción cometida, es razonable y proporcional, por cuanto (i) cumple con una finalidad constitucional legítima, en cuanto propende por la garantía del cumplimiento y aplicación de las normas de tránsito, tanto por parte de los conductores, como de los propietarios o empresas afiliadoras; así como por el recaudo de las multas impuestas por la comisión de infracciones, de conformidad con la potestad sancionatoria del Estado - artículos 6° y 150-2 Superiores-; y contribuye igualmente a garantizar a la consecución de los fines, valores y derechos constitucionales que protegen las normas de tránsito, tales como la locomoción y movilidad de todas las personas y ciudadanos en el territorio nacional en condiciones de seguridad, y la protección de la vida e integridad física, de los bienes, de la infraestructura y malla vial, y del medio ambiente; (ii) la medida adoptada constituye un medio adecuado y necesario para la garantía de los fines, valores y derechos expuestos, y (iii) resulta proporcional en sentido estricto, por cuanto no afecta otros derechos fundamentales, y no desconoce la imputación de responsabilidad, ni el debido proceso administrativo" (...)



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Como consecuencia de lo anterior la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió el correspondiente acto administrativo, mediante el cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito al conductor y se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al propietario del rodante.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Jhon J. Buriticá A.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

ORDEN DE COMPARENDO UNICO NACIONAL N° 1100100000025287056									
1. FECHA Y HORA									
AÑO		MES		HORA				MINUTOS	
2020	01	02	03	04	05	06	07	08	09
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13
18	09	10	11	12	13	14	15	16	17
20		21		22		23		24	
25		26		27		28		29	
30		31		32		33		34	
35		36		37		38		39	
40		41		42		43		44	
45		46		47		48		49	
50		51		52		53		54	
55		56		57		58		59	
60		61		62		63		64	
65		66		67		68		69	
70		71		72		73		74	
75		76		77		78		79	
80		81		82		83		84	
85		86		87		88		89	
90		91		92		93		94	
95		96		97		98		99	
100		101		102		103		104	
105		106		107		108		109	
110		111		112		113		114	
115		116		117		118		119	
120		121		122		123		124	
125		126		127		128		129	
130		131		132		133		134	
135		136		137		138		139	
140		141		142		143		144	
145		146		147		148		149	
150		151		152		153		154	
155		156		157		158		159	
160		161		162		163		164	
165		166		167		168		169	
170		171		172		173		174	
175		176		177		178		179	
180		181		182		183		184	
185		186		187		188		189	
190		191		192		193		194	
195		196		197		198		199	
200		201		202		203		204	
205		206		207		208		209	
210		211		212		213		214	
215		216		217		218		219	
220		221		222		223		224	
225		226		227		228		229	
230		231		232		233		234	
235		236		237		238		239	
240		241		242		243		244	
245		246		247		248		249	
250		251		252		253		254	
255		256		257		258		259	
260		261		262		263		264	
265		266		267		268		269	
270		271		272		273		274	
275		276		277		278		279	
280		281		282		283		284	
285		286		287		288		289	
290		291		292		293		294	
295		296		297		298		299	
300		301		302		303		304	
305		306		307		308		309	
310		311		312		313		314	
315		316		317		318		319	
320		321		322		323		324	
325		326		327		328		329	
330		331		332		333		334	
335		336		337		338		339	
340		341		342		343		344	
345		346		347		348		349	
350		351		352		353		354	
355		356		357		358		359	
360		361		362		363		364	
365		366		367		368		369	
370		371		372		373		374	
375		376		377		378		379	
380		381		382		383		384	
385		386		387		388		389	
390		391		392		393		394	
395		396		397		398		399	
400		401		402		403		404	
405		406		407		408		409	
410		411		412		413		414	
415		416		417		418		419	
420		421		422		423		424	
425		426		427		428		429	
430		431		432		433		434	
435		436		437		438		439	
440		441		442		443		444	
445		446		447		448		449	
450		451		452		453		454	
455		456		457		458		459	
460		461		462		463		464	
465		466		467		468		469	
470		471		472		473		474	
475		476		477		478		479	
480		481		482		483		484	
485		486		487		488		489	
490		491		492		493		494	
495		496		497		498		499	
500		501		502		503		504	
505		506		507		508		509	
510		511		512		513		514	
515		516		517		518		519	
520		521		522		523		524	
525		526		527		528		529	
530		531		532		533		534	
535		536		537		538		539	
540		541		542		543		544	
545		546		547		548		549	
550		551		552		553		554	
555		556		557		558		559	
560		561		562		563		564	
565		566		567		568		569	
570		571		572		573		574	
575		576		577		578		579	
580		581		582		583		584	
585		586		587		588		589	
590		591		592		593		594	
595		596		597		598		599	
600		601		602		603		604	
605		606		607		608		609	
610		611		612		613		614	
615		616		617		618		619	
620		621		622		623		624	
625		626		627		628		629	
630		631		632		633		634	
635		636		637		638		639	
640		641		642		643		644	
645		646		647		648		649	
650		651		652		653		654	
655		656		657		658		659	
660		661		662		663		664	
665		666		667		668		669	
670		671		672		673		674	
675		676		677		678		679	
680		681		682		683		684	
685		686		687		688		689	
690		691		692		693		694	
695		696		697		698		699	
700		701		702		703		704	
705		706		707		708		709	
710		711		712		713		714	
715		716		717		718		719	
720		721		722		723		724	
725		726		727		728		729	
730		731		732		733		734	
735		736		737		738		739	
740		741		742		743		744	
745		746		747		748		749	
750		751		752		753		754	
755		756		757		758		759	
760		761		762		763		764	
765		766		767		768		769	
770		771		772		773		774	
775		776		777		778		779	
780		781		782		783		784	
785		786		787		788		789	
790		791		792		793		794	
795		796		797		798		799	
800		801		802		803		804	
805		806		807		808		809	
810		811		812		813		814	
815		816		817		818		819	
820		821		822		823		824	
825		826		827		828		829	
830		831		832		833		834	
835		836		837		838		839	
840		841		842		843		844	
845		846		847		848		849	
850		851		852		853		854	
855		856		857		858		859	
860		861		862		863		864	
865		866		867		868		869	
870		871		872		873		874	
875		876		877		878		879	
880		881		882		883		884	
885		886		887		888		889	
890		891		892		893		894	
895		896		897		898		899	
900		901		902		903		904	
905		906		907		908		909	
910		911		912		913		914	
915		916		917		918		919	
920		921		922		923		924	
925		926		927		928		929	
930		931		932		933		934	
935		936		937		938		939	
940		941		942		943		944	
945		946		947		948		949	
950		951		952		953		954	
955		956		957		958		959	
960		961		962		963		964	
965		966		967		968		969	
970		971		972		973		974	
975		976		977		978		979	
980		981		982		983		984	
985		986		987		988		989	
990		991		992		993		994	
995		996		997		998		999	
1000		1001		1002		1003		1004	
1005		1006		1007		1008		1009	
1010		1011		1012		1013		1014	
1015		1016		1017		1018		1019	
1020		1021		1022		1023		1024	
1025		1026		1027		1028		1029	
1030		1031		1032		1033			

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 22041

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-193109/ FREDY MARTIN RINCON BOHORQUEZ</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-204517 d eI 09 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-193109.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN
Natalia Beltran Ramos

